



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 013 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 19 MAR. 2009

VISTOS:

El Memorando N° 419-2008-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 03 de Diciembre del 2008 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 036-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 16 de Marzo del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe N° 131-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 16 de Marzo del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 419-2008-GRDE/OCTEM de fecha 03 de Diciembre del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, entre otros, el expediente con el número de registro GRC 018958 correspondiente a la Solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicio "Grifo Alamo E. I. R. L.", ubicado en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora, Mz O Lotes 22, 22^a, 23, 24, 25 y 16A Urbanización El Álamo Callao, documento enviado por el Ministerio de Energía y Minas para la evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N° 035-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 16 de Marzo del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;





Que, en el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - para la Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicio "Grifo El Álamo E.I.R.L.", ubicado en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora, Mz. O Lotes 22, 22^a, 23, 24, 25 y 16A Urbanización El Álamo Callao, presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIO GRIFO ALAMO E.I.R.L., fijando los monitoreos de ruidos y calidad de aire con una periodicidad trimestral para el primer año y anual los siguientes, en los puntos señalados en el Plano PM-01.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, ubicado en Calle Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, para la fiscalización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260 San Borja, a fin de que se continúe el trámite.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JAVIER REVUELTA ARAGÓN

Gerencia Regional de Energía, Minas y
Sección del Medio Ambiente

